

continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 5 de marzo de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos quemadores son de regulación todo o nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca y modelo o tipo: «Lamborghini 8 PM».

Características:

Primera: GC.

Segunda: 6 a 15.

Tercera: 36 a 41,8

Primera: GN.

Segunda: 15 a 23.

Tercera: 36 a 84.

Primera: GLP.

Segunda: 20 a 35.

Tercera: 36 a 84.

Marca y modelo o tipo: «Lamborghini 3 PM».

Características:

Primera: GC.

Segunda: 6 a 15.

Tercera: 12,8 a 19.

Primera: GN.

Segunda: 15 a 23.

Tercera: 12,8 a 38,1.

Primera: GLP.

Segunda: 20 a 35.

Tercera: 12,8 a 38,1.

Marca y modelo o tipo: «Lamborghini 5 PM».

Características:

Primera: GC.

Segunda: 6 a 15.

Tercera: 15 a 23,6.

Primera: GN.

Segunda: 15 a 23.

Tercera: 15 a 47.

Primera: GLP.

Segunda: 20 a 35.

Tercera: 15 a 47.

Marca y modelo o tipo: «Lamborghini 14 PM».

Características:

Primera: GC.

Segunda: 6 a 15.

Tercera: 63 a 73,2.

Primera: GN.

Segunda: 15 a 23.

Tercera: 63 a 146.

Primera: GLP.

Segunda: 20 a 35.

Tercera: 63 a 146.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Mariano Casado González.

10561 RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio del Centro Nacional de Medios de Protección de Sevilla del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) para la realización de los ensayos sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra.

Vista la documentación presentada por doña Concepción Serrano Herrera, en nombre y representación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con domicilio social en calle Torrelavega, 73, 28027 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra, la Directiva del Consejo 84/537/CEE y de la Comisión 85/409/CEE «Trituradores de hormigón y martillos picadores de mano»; la Directiva del Consejo 84/533/CEE, de la Comisión 85/406/CEE «Motocompresores»; la Directiva del Consejo 84/534/CEE y de la Comisión 85/406/CEE «Grúas torre»; la Directiva del Consejo 86/662/CEE y de la Comisión 89/514/CEE «Palas hidráulicas. Palas de cables. Topadoras frontales. Cargadoras y palas cargadoras»;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio del Centro Nacional de Medios de Protección de Sevilla (INSHT), con domicilio en autopista de San Pablo, sin número (Sevilla), para la realización de los ensayos especificados en las Directivas relacionadas anteriormente y contenidas en el anexo I del citado Real Decreto 245/1989.

Segundo.-La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

10562 RESOLUCION de 12 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a «Nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas».

Vista la documentación presentada por don Pedro Martínez Martínez en nombre y representación del «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid», con domicilio social en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de la directiva 78/1015/CEE con sus modificaciones 77/56/CEE y 89/235/CEE, referentes a «Nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas»;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid» para la realización de los ensayos relativos a «Nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas».

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.